

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIVORCIO 2018-00635.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 10 DE MARZO DE 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem del demandado contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales; quien tácitamente acepto el cargo con dicha contestación.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIOS:

De manera oficiosa se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

TESTIMONIOS:

Previo a resolver lo que corresponda respecto del decreto de esta probanza, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de la misma, para lo que se le concede el término de 3 días, so pena de prescindirse de dicha probanza. *Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17b16078014a1cfac108e82f23c79df81c2f85
dcf28a600ca38a35952797f160**

*Documento generado en 09/03/2021
03:47:15 PM*

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**